

CONVOCATORIA BOLSA EMPLEO

Ayudante Estación Leitariegos

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la resolución nº 4246/2011, de 19 de julio (BOP nº 143/2011, de 28 de julio), en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, **ACUERDA** aprobar la convocatoria para la formación de una Bolsa de Empleo temporal, categoría de Ayudante de Estación para la Estación Invernal de Leitariegos, con sujeción a las siguientes:

“BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA QUE REGULARÁ LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL, CATEGORÍA AYUDANTE DE ESTACIÓN.

La presente Convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el art. 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en relación con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los órganos de selección.

PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LA PLAZA.-

- . Denominación: Ayudante Estación.
- . Servicio: Turismo - Estación Invernal Leitariegos.
- . Grupo: C2/IV.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.-

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse por los aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE FUNCIONES.- Las funciones propias de la categoría que se convocan conforme al anexo III del Convenio Colectivo (BOP nº 80/2002, de 8 de abril).

Ayudante Estación. Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, en el ámbito de las competencias de la Diputación con las llamadas estaciones invernales, con conocimientos suficientes, adquiridos por la práctica continuada, realiza, con carácter preferente, tareas o cometidos de atención de medios mecánicos (telesilla y telesquí); "pistero" (consistente en la señalización y balizamiento de pistas, limpieza de los objetos ajenos a ellas, informe del estado de la nieve, rescate y evacuación de heridos y ocuparse de que se cumplan las normas en el ámbito de las pistas de esquí), actividades de control y revisión en torno al medio mecánico y corrección de las averías que puedan sufrir éstos.

Fuera de este trabajo específico y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las estaciones invernales.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

1.- Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacer constar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- Las solicitudes para participar en esta Convocatoria se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Diputación de León (Plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), en los registros auxiliares de Ponferrada, Complejo San Cayetano y Edificio Torreón así como por los demás medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el "Diario de León".

3.- Los aspirantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la Tasa de veinticinco euros (25,00 €), en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.23.3021827104 de Caja España (BOP de León nº 222/2012 de 22 de noviembre).

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

3.1.- Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la Tasa, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. (Se justificará con el certificado expedido por el órgano competente).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la Convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. (*Se justificará con la tarjeta de demandante de empleo y declaración jurada suscrita por el interesado de no obtener rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional*).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general. (*Se justificará con el Título de familia numerosa*).

3.2.- Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial. (*Se justificará con Título de familia numerosa, categoría especial*).

4.- Documentación: a la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General y auxiliares de la Diputación y en la página web de la Diputación www.dipuleon.es R. Humanos y Empleo, se acompañará:

a) Justificante del abono de los derechos de examen.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración y que vienen referidos en la primera fase de la Base Quinta.

c) Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la Tasa deberán presentar, además, los justificantes señalados en el punto 3.1 y 3.2 de esta Base.

QUINTA.- CONTENIDO DE LAS PRUEBAS.-

Primera Fase.- Consistirá en la valoración de los méritos aportados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1.- Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Administraciones Públicas o avalados oficialmente por algún organismo público, que tengan relación directa con la actividad objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, a razón de:

- Hasta 20 horas lectivas: 0,100 puntos por curso.
- Entre 21 y 40 horas lectivas: 0,150 puntos por curso.
- Entre 41 y 50 horas lectivas: 0,250 puntos por curso.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,350 puntos por curso.
- Superior a 100 horas lectivas: 0,450 puntos por curso.

Los méritos se justificarán mediante fotocopia de los títulos o diplomas correspondientes. En los cursos de formación o perfeccionamiento deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración y del contenido del mismo.

2.- Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido al del puesto convocado, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

- 0,50 puntos por año trabajado en cualquier administración pública.
- 0,25 puntos por año en cualquier empresa privada.

Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes.

La experiencia laboral deberá acreditarse, además de con contratos, nóminas o certificados de empresa, con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado la categoría laboral, el tiempo trabajado y el tipo de jornada laboral, no valorándose en caso contrario.

Esta fase no tiene carácter eliminatorio.

Segunda Fase.- Todas y cada una de las partes de esta fase tendrán carácter eliminatorio y serán calificadas de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

1.- Consistirá en la realización de una prueba que acredite la aptitud de la práctica del esquí. Esta prueba será calificada como apto (10 puntos) o no apto (0 puntos).

2.- Consistirá en la realización de una prueba teórica y/o práctica relativa a las funciones propias de su categoría profesional, propuesta por el Tribunal durante el tiempo que estime necesario.

Asimismo, el Tribunal podrá acordar, la celebración de una entrevista con los aspirantes que hayan superado la prueba teórico y/o práctica, en la que se valorará la experiencia acreditada, conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo convocado.

SEXTA.- PUBLICACIÓN DE LISTAS.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, exponiéndose al público en el Tablón de anuncios y en la página web de la Diputación, con indicación, en su caso, del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo para subsanar los defectos a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, exponiéndose al público en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación de León.

En las listas definitivas de los aspirantes se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas así como la composición nominal del Tribunal calificador.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Se constituirá conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y estará compuesto por cinco personas designadas por la Presidenta actuando una de ellas como Presidente y otra como Secretario con voz y voto.

El Tribunal podrá nombrar los asesores y/o colaboradores que estime convenientes, estando sujetos a las mismas causas de abstención y recusación que la legislación recoge para los miembros del Tribunal calificador.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la Convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Cuando en la calificación de las pruebas o fases deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones.

Comenzadas las pruebas selectivas la publicación de los sucesivos anuncios para la realización de los restantes ejercicios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación de León. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

NOVENA.- ORDEN DE ACTUACIÓN.- Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "A" según el resultado del sorteo, publicado en el BOE nº 37 de 12 de febrero de 2013, a que se refiere el art. 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.- Se constituirá una Bolsa de Empleo en la que se integrarán todos los aspirantes que hayan superando el proceso selectivo.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá en virtud de la puntuación global obtenida en las pruebas selectivas.

Si al obtener la puntuación total resultara un empate entre uno o más aspirantes, se resolverá a favor de quien hubiera obtenido más puntuación en la segunda fase y de persistir el empate por el orden alfabético que determine la letra

resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

Una vez finalizado el proceso de selección, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación de León la relación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo con indicación de la puntuación obtenida.

Una vez publicada la lista se abrirá un plazo de reclamaciones durante tres días naturales, desde el siguiente a su exposición pública en el tablón de anuncios de la Diputación de León.

Resueltas las reclamaciones presentadas, la Presidenta dictará resolución aprobando la lista que será definitiva quedando constituida la Bolsa de Empleo.

Los llamamientos de la Bolsa de Empleo se ajustarán al procedimiento de gestión y funcionamiento regulado en el Reglamento de Bolsas de la Diputación de León, aprobado por acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2006 (BOP nº 221/2006, de 21 de noviembre).

Contra el presente acuerdo adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga público el presente acuerdo.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

En León a 15 de mayo de 2013.

El Vicepresidente Primero

(Por delegación de firma de la Presidenta,
Resolución nº 4242/2011, de 19 de julio)

Fdo.: Martín Marcos Martínez Barazón